

TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS LIBERTADOR Y SANTOS MARQUINA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA. Mérida, doce (12) de Junio de dos mil Veinticuatro (2.024).

CARTEL DE INTIMACION.**SE HACE SABER:**

A la ciudadana **ELIZABETH RANGEL CUEVAS**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-20.850.167, de este domicilio y hábil. Que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el expediente **Nº 8.740**, DEMANDANTES: **PACHECO GUERRERO CARLA VANESSA DIRECTORA GENERAL DE LA EMPRESA ODK, C.A.** DEMANDADO: **ELIZABETH RANGEL CUEVAS. MOTIVO: COBRO DE BOLIVARES VIA INTIMATORIA**, acordó su intimación por carteles y en tal sentido deberá comparecer por ante este Tribunal dentro del término de diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos la publicación del presente cartel se haga en un Diario de los de mayor circulación a escoger entre **LOS ANDES Y PICO BOLIVAR** de esta ciudad de Mérida, durante treinta días una vez por semana y a la fijación que haga la SECRETARIA DEL TRIBUNAL de una copia del cartel en la puerta que da acceso a la morada de la demandada, a darse por intimada en horas de despacho. Se advierte que el término de comparecencia comenzará a contarse a partir del día de despacho siguiente a aquel en que conste en el expediente el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, a cuyo efecto se transcribe íntegramente el decreto de intimación dictado: TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS LIBERTADOR Y SANTOS MARQUINA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA. Mérida, dieciocho (18) de Abril de 2024.- 213° y 165°. Por recibido el anterior libelo de demanda junto con los recaudos acompañados, es por lo que se ordena formar expediente, darle entrada y el curso de Ley correspondiente. Vista la demanda incoada por la Ciudadana: **CARLA VANESSA PACHECO GUERRERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nº V-17.238.348, **actuando en su carácter de Directora General de la Empresa LABORATORIOS ODK, C.A. asistida en este acto por la abogada: CAROL LISSET PACHECO GUERRERO**, titular de cedula de identidad Nº 11.465.121, inscrito en el inpreabogado bajo el Nº 72.192, de este domicilio y hábil, CONTRA: **RANGEL CUEVAS ELIZABETH**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nro.V- 20.850.167, domiciliada en la Avenida 4, con calles 15 y 16, casa 15-69, y hábil, por **COBRO DE BOLIVARES VIA INTIMATORIA**, con fundamento en dos (2) letras de cambio identificada con los Nros. 1-1 y 1-2, marcadas con las letras **“B”** y **“C”**, es por lo que se **ADMITE LA MISMA CUANTO HA LUGAR EN DERECHO**, por estar están llenos los extremos exigidos en los artículos 640 y 648 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL vigente y además porque este Tribunal, es competente por razón del materia, territorio y la cuantía. En consecuencia, **INTIMESE** a la demandada ciudadana: **RANGEL CUEVAS ELIZABETH**, antes identificada, para que comparezca por ante este Tribunal, en horas de Despacho, a pagar la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON CINCO CENTIMOS (\$762,05.)**, suma ésta que comprende la cantidad demandada, más la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON CERO CINCO CENTIMOS (\$152,05)**, como costas prudencialmente calculadas por el Tribunal, o su equivalente en Bolívares a la Tasa Oficial del Banco Central de Venezuela en la fecha del pago; con la advertencia de que, dentro del plazo de **DIEZ (10) días** de Despacho siguientes a que conste en autos la intimación personal que del demandado se haga, a pagar o formular oposición al presente decreto intimatorio y en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa. Líbrense las correspondientes boletas de intimación y entréguese al Alguacil a fin de que haga efectiva la intimación acordada. El Tribunal deja constancia que desglosa las dos letras de cambio consignadas en original a los fines de su resguardo y en su lugar se dejan copias certificadas.- **EL JUEZ PROVISORIO, ABG. JESUS ALBERTO MONSALVE. LA SECRETARIA; ABG. EMELLY N. RODRIGUEZ V. Se encuentra estampado un sello a tinta del Tribunal.**

El Juez Provisorio,
Abg. Jesús Alberto Monsalve

La Secretaria,
Abg. Emelly N. Rodríguez V.
JAM/ENRV/LAR
Exp. 8740